

Constancia secretarial. A despacho de la señora jueza con notificación electrónica surtida. El término de traslado corrió así: 29 de febrero, 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12 y 13 de marzo de 2024. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de mayo de 2024.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1019

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

i. **Consecutivos 016.** Revisada la notificación electrónica realizada por el apoderado demandante a SILVIO ANDRES GARCIA JIMENEZ –arribada el 29 de febrero de la calenda que avanza-, se tiene como válida, en razón a que se cumplen los requisitos dispuestos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

ii. Conforme a lo anterior, se tiene por notificado a SILVIO ANDRES GARCIA JIMENEZ a partir del día 28 de febrero de 2022, esto es, dos días después de la entrega del mensaje de datos:

Notificación sobre proceso de regulación de cuota alimentaria - SILVIO ANDRÉS GARCÍA JIMENEZ

2 mensajes

Litigios GPA <notificacionesjudicialesgpa@gmail.com>
Para: "silvioandresg@gmail.com" <silvioandresg@gmail.com>

26 de febrero de 2024, 16:57

SEÑOR:
SILVIO ANDRÉS GARCÍA JIMÉNEZ

Rad. 546.2022
Proceso: REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante. Menor MGB representado por YITCY BECERRA DIAZ
Demandado. SILVIO ANDRÉS GARCÍA JIMÉNEZ

iii. En el termino de traslado, el demandado contesto la demanda a través de apoderado judicial -consecutivo 017-, por lo que teniendo en cuenta el poder otorgado, se RECONOCE personería al Dr. OMAR JULIAN CERON CARBONELL, portador de la T.P. No. 256.009 del C.S. de la J., como apoderado de SILVIO ANDRES GARCIA JIMENEZ, para los efectos del mandato conferido.

iv. De las excepciones denominadas “INEXISTENCIA PROBATORIA DE LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL ALIMENTANTE”, “LA INCAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO PARA SUFRAGAR LA CUOTA ALIMENTARIA” y “CUMPLIMIENTO DE LA SUMA ESTABLECIDA PARA EL PAGO

MENSUAL DE CUOTA ALIMENTARIA”, contenida en el escrito de contestación de la demanda, se corre traslado a la parte actora por el termino de tres (3) días, para que pida pruebas relacionadas con ellas, si ha bien lo considera, esto conforme a lo dispuesto en el art. 391, inciso 6 del C.G.P.

LO ANTERIOR DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS WEB DE ESTE AUTO.

v. Revisada las presentes diligencias, se observa que al interior del proceso no han contestado las entidades requeridas en el auto admisorio de data 25 de enero de 2023; por tanto, se ordena REITERAR lo dispuesto en el literal ii) del auto No. 30, consistente en:

a) **REQUERIR** a la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES –DIAN; OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS y **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, para que informen, en término no superior a **CINCO (5) DÍAS**, siguientes a la notificación de este proveído, respecto de SILVIO ANDRES GARCIA JIMENEZ, identificado con C.C. No. 94537239 y YITCY BECERRA DIAZ, identificada con la C.C. No. 66980869, dentro de sus competencias:

- Las declaraciones de rentas para las calendas **2020** y **2021**.
- Bienes inmuebles en cuota parte o de dominio completo de propiedad.
- Vehículos automotores que figuren a nombre de los señalados.

Lo anterior, deberá arrimarse documentalmente soportado, en la que se verifique la titularidad de cada uno de los aquí mencionados SILVIO ANDRES GARCIA JIMENEZ y YITCY BECERRA DIAZ.

b) Oficiar al pagador o personal de nómina de la **Empresa Publicaciones SEMANA S.A.**, para que se sirva informar en un término que NO supere los **CINCO (5) DÍAS**, contados desde la notificación de esta providencia, lo siguiente:

- El tipo de vínculo o relación laboral con SILVIO ANDRES GARCIA JIMENEZ, identificado con C.C. No. 94537239.
- A cuánto ascienden los ingresos mensuales de SILVIO ANDRES GARCIA JIMENEZ, identificado con C.C. No. 94537239
- A cuánto corresponde lo devengado por concepto de primas y cesantías; y la fecha en que recibe las primas.
- A qué EPS se encuentra afiliado y quienes aparecen como sus beneficiarios, señalando nombres y parentesco.
- Si en el momento tiene descuentos vigentes por concepto de alimentos. De ser ello afirmativo, decir valores y la Dependencia Judicial por cuenta de la que se está cumpliendo la medida.
- Fecha de pago de los ingresos mensuales.

c) **REQUERIR** a la parte activa, para que, en un término perentorio que no supere los **CUATROS (4) DÍAS**, siguientes a la notificación de este proveído, sustente los soportes de los gastos del menor MGB, en el año 2022, como: i) fotocopia de los últimos recibos de los servicios públicos domiciliarios de la casa en que habita el menor MGB, incluyendo los pagos de arriendo; ii) los comprobantes de mensualidad y transporte estudiantil; iii) soporte de los gastos de víveres, de la alimentación de aquel; y iv) de cualquier otro **gasto mensual** en que pueda incurrir de manera ordinaria.

Se le conmina para que de **INMEDIATO acate lo ordenado, so pena de hacerse acreedor de multa de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) según las voces del art. 44 numeral 3 del C.G.P.**

EL OFICIO AQUÍ DISPUESTO DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS DEL PRESENTE PROVEÍDO. Lo anterior, será enviado con copia del auto No. 1926, del oficio No. 2240 y del presente proveído.

vi. Seguidamente, haciendo uso de la facultad oficiosa que tiene el juez para decretar pruebas en cualquier estado del proceso – *art. 170 C.G.P.*, se decretan las siguientes:

a. **DECRETAR la VISITA SOCIO- FAMILIAR**, a través de la Asistente Social del Juzgado, al hogar donde reside el menor por lo que se actúa, con el fin de determinar lo siguiente:

⇒ Las actuales condiciones y nivel socioeconómico en que se desenvuelve la menor.

⇒ Garantía de sus derechos en lo relacionado con salud, educación, vivienda, alimentación, entre otros.

⇒ Establecimiento de gastos de manutención y quien ha contribuido con el cubrimiento de los mismos y la proporción en que lo hacen.

⇒ Condiciones ambientales y de comunicación entre padres y entre estos y la menor por la que se actúa.

b. **VISITA SOCIO-FAMILIAR a SILVIO ANDRES GARCIA JIMENEZ** por parte de la asistente social del Despacho, con el fin de establecer:

⇒ Nivel socioeconómico del padre.

⇒ Gastos personales que debe cubrir mensualmente.

⇒ Obligaciones alimentarias a cargo

La anterior intervención deberá realizarse en el término de VEINTE (20) DÍAS, a partir de la notificación por estados web del presente auto, tiempo en el que deberá ejecutar el informe respectivo.

c. Arribada la prueba documental aquí dispuesta, se pondrá en conocimiento DE MANERA INMEDIATA, de los extremos procesales para el respectivo contradictorio, **A TRAVÉS DEL PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO**, mediante la transmisión de mensaje de datos a las direcciones electrónicas de las partes obrantes en el expediente, sin mediar auto.

vii. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.**

viii. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5fcd685cdbf7acc959c458b40dcf0c44cc26aeccb565a4858a5b655a80a753**

Documento generado en 17/05/2024 05:51:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>